

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: CEAIP-RR-120/2012.
FOLIO:RR00005712
SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE EDUCACION Y CULTURA.
RECURRENTE:
*****.
TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.
COMISIONADA PONENTE:
Q.F.B. JUANA VALADEZ
CASTREJÓN.

Zacatecas, Zacatecas, a seis (06) denoviembre del año dos mil doce.

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-120/2012,** folio **RR00005712,** promovido por la Ciudadana***** , ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de la respuesta emitida por la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA,** estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- En fechatreinta (30) de septiembre del año en curso, laciudadanasolicitó a la Secretaría de Educación y Cultura, vía sistema infomex lo siguiente:

- “- Solicito la información en cuanto al monto que reintegran o les descuenta la secretaría de finanzas a los siguientes profesores:*
- ***** *(Presidenta del PANAL)*
- ***** *(Presidente del PRI estatal)*
- ***** *(Ex-funcionario y ahora Diputado Federal)*
- ***** *(Dip. Local)*
- ***** *(Dip. Local)*
- ***** *(Dip. Local)*
- ***** *(Dip. Local)*
- ***** *(Srio. General de Gobierno)*
- *Solicito copia de los comprobantes de depósito, descuento o reintegro de los anteriores profesores para el año 2011 y lo que va del 2012.*
- *Si no se les ha descontado, solicito saber la causa o justificación. Esta justificación la solicito firmada por el Secretario de Educación.*

Les aclaro que hasta febrero de 2012 no les habían descontado nada (ni un centavo) a ninguno de ellos respecto a todo el 2011(¿i!?) y menos del 2012.

- Si el procedimiento debe iniciarlo el Srio de Educ., entonces solicito la lista donde el Profr. *** pidió hacer tales descuentos o reintegros a las personas nombradas anteriormente.(Supongo que hay un ofico, circular o memorandum)**
- El anterior Srio de Finanzas decía que la nómina de la SEC estaba muy gorda y esto creaba problemas financieros al estado. El srio de educación dice que hay que poner orden en los profesores que cobran sin trabajar (todos estamos de acuerdo con eso). Pero a Diputados y demás funcionarios no los toca para nada. Pero a los profesores de telesecundaria nos descontó por una marcha(¿¿i!) y a las maestras de un CENDI las corrió por un paro laboral(¿i) veamos qué tan honestos son los secretarios de finanzas y de educación.”
(Sic)

SEGUNDO.- El día cinco de octubre del dos mil doce, la Secretaría de Educación y Cultura, dio respuesta al recurrente en los siguientes términos:

“Se adjunta archivo electronico con la repuesta a su solicitud de informacion, de acuerdo a los archivos y documentos que obran en la dependencia, haciendo la respetuosa sugerencia que para informacion en detalle respecto a los anexos que se adjuntan puede recurrir a la Secretaría de Finanzas ya que la informacion no se encuentra procesada por persona de forma individual.” (Sic)
Documental consistente en doce fojas útiles.

TERCERO.- Inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho la Ciudadana promovió el recurso de revisión ante esta Comisión el nueve (09) de octubre del año dos mil doce; mediante el cual manifiesta:

“Cuantas argucias para escamotearle la información a los trabajadores. E lasunto es muy sencillo, yo pedi que me informaran de una lista de profesores que son diputados o funcionarios, cuánto regresan a la SEC debido a que no realizan actividad alguna para la educacion ni trabajan en ninguna escuela. A los maestros de telesecundaria que hicimos una marcha o protestamos por las injusticias laborales SI nos descuentan. Yo pedí la lista y me la entregaron con nombres y cantidades. a mas de 800 maestros nos han descontado (solicitud 203912). Pero en cambio solicité sobre maestros que son diputados o funcionarios y que no trabajan y me dieron como respuestas oficios de cantidades donde se menciona al Municipio de Santa María de la Paz y al COBAEZ, pero no me dicen cuanto le han descontado a Iso diputados y demás funcionarios. Solicito que me entreguen la lista con las cantidades de cada uno de los maestros que puse en la solicitud (201712), con nombre y apellido, por año, tal como lo solicité. Así como me informaron sobre los maestros de telesecundaria, pues así quiero de estos diputados y políticos. Y solicité copia de los comprobantes, si no los tienen, porque no les han descontado nada solicité una respuesta firmada por el Secretario de Educacion, que no es él el responsable de todo el sistema educativo, que no sale diciendo a cada rato en television que las finanzas de la sec están mal, el Secretario Vinicio es el responsable si detrás de esto hay un acto de corrupción, por no descontarles nada. Tambien se trata de tomar el boulevard para que nos den información?, esto ya es el colmo.”
(Sic)

CUARTO.- Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se admitió a trámite el recurso de revisión en fecha once de octubre del año dos mil doce, se registró en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y le fue remitido a la Comisionada **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJON**, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- En fecha once de octubre del año dos mil doce, se notificó ala recurrente por el sistema infomexy a través de estrados de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, la admisión del recurso de revisión.

SEXTO.- Con fundamento en artículo 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, mediante el oficio número 1086/12, fechado el día once de octubre del año en curso, se notificó la admisión del recurso de revisión a la Secretaría de Educación y Cultura, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que presentara su contestación fundada y motivada, así como para que aportara las pruebas que considerara pertinentes.

SÉPTIMO.- En fecha dieciocho de octubre del año en curso, se acordó y presentó la contestación fundada y motivada del Sujeto Obligado.

OCTAVO.- Por auto dictado el día diecinueve de octubre del año dos mil doce, una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Toda vez que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa, es el legalmente procedente.

TERCERO.- En este contexto se procede a resolver el presente recurso donde la recurrente se agravia de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, pues se le entregan diversos oficios que versan sobre las solicitudes por parte del Secretario de Educación y Cultura a la Secretaría de Fianzas para realizar los descuentos y reintegros en montos totales a los empleados; sin embargo, no se muestran los descuentos realizados a cada uno de los servidores públicos mencionados por la recurrente, ello porque señala el Sujeto Obligado que no es de su competencia dicha información pues sólo maneja una relación con importes totales, no así, realizan directamente el descuento o reintegro, sino la Secretaría de Finanzas, motivo por el cual vía correo electrónico se canalizó a la ciudadana a dicha dependencia.

The screenshot shows an Outlook email client interface. The main content area displays an email with the following details:

- From:** [Redacted]
- Subject:** SOLICITUD FOLIO 00201712
- Body:**

Por este conducto me permito informarle a usted que se han recibido sus solicitudes de información con folio 0201712 y habiéndolas analizado a mi vez, me permito informarle a usted que los datos de interés cuestionados de la solicitud en materia de Compromisos de Empleo, Desempeño y Salario de las personas, mercadería y servicios por licitación en casos que no está bajo el control de esta institución, así como el pago de la cuota de inscripción de Fines de Estudio, por lo que le sugiero que se dirija a la Dependencia, en este caso al Comité de Planeación y Desarrollo de los Recursos Humanos de la Secretaría de Educación y Cultura, ya que es la Secretaría de Finanzas quien dispone o otorga el crédito de plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que otorga estos servicios de a Depredación para emitir a Usted un copias de los datos.

ATENCIÓN:

DE [Redacted]

TRABAJAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DE LA S. EC.

At the bottom of the screenshot, the URL <https://bay160.mail.live.com/default.aspx?mkt=es-us> and the date 12/10/2012 are visible.

Ahora bien, referente a lo descrito por la Ciudadana, el Sujeto Obligado en vía de contestación fundada y motivada señala lo siguiente:

SEC
Secretaría de
Educación y Cultura
Departamento de Contraloría Interna



Unidad de Enlace de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

A efecto de dar respuesta al presente recurso, consideramos necesario primeramente manifestar que a la solicitante se le brindó orientación vía correo electrónico enviado en fecha 1 de octubre del presente año, en el sentido de que los comprobantes solicitados se encuentran en poder de otra dependencia, (Secretaría de Finanzas), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado, considerando necesario además el puntualizar y desglosar la solicitud de información presentada, de acuerdo a lo siguiente:

En la solicitud de información, la recurrente solicita:

"... información en cuanto al monto que reintegran o les descuentan la secretaria de finanzas a los siguientes profesores:

- [Redacted] Presidenta del PANAL)
- [Redacted] Presidente del PRI estatal)
- [Redacted] (Ex-funcionario y ahora Diputado Federal)
- [Redacted] Dip. Local)
- [Redacted] Vera (Dip. Local)
- [Redacted] (Dip. Local)
- [Redacted] (Dip. Local)
- [Redacted] Villegas (Srto. General de Gobierno)

- Solicita copia de los comprobantes de depósito, descuento o reintegro de los anteriores profesores para el año 2011 y la que va del 2012.

Al anterior planteamiento esta Secretaría de educación, dio respuesta puntual al señalar en el oficio de respuesta:

"En relación a las peticiones de información relativas al monto reintegrado o descontado a las personas citadas en la solicitud, así como los comprobantes de depósito señalados, me permito hacer de su conocimiento que esa información, así como el control detallado en cuanto reintegros que han sido solicitados por parte de la Secretaría de Educación y Cultura, se encuentran precisamente en la Dirección de Gasto Educativo de la Secretaría de Finanzas..."

Es decir, se dio respuesta a la solicitante orientándole en el sentido de que los documentos solicitados, así como los comprobantes de descuento, se encuentran en poder de otra dependencia, (Secretaría de Finanzas), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado, **se orientó a la solicitante**, primeramente vía correo electrónico enviado en fecha 1 de octubre del presente año, y posteriormente habiendo dado respuesta oportuna a la solicitante, **no existe una negativa a proporcionar la información que se solicite, siempre que esta dependencia cuente con ella**, ya que los comprobantes que se solicitan como ya se ha señalado, tanto en el correo electrónico enviado, así como en la respuesta entregada vía Infomex así como en el presente recurso, obran en una dependencia diversa, haciendo la mención de que la solicitud presentada no se consideró





Unidad de Enlace de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

como ambigua por parte de ésta Secretaría de Educación, al contar con una parte de la información solicitada, a saber, los oficios que acreditan que esta Secretaría de Educación ha venido realizando los trámites para el reintegro de los montos que se pagan a la totalidad de las personas que laboran como Comisionados en otras instancias del Gobierno del Estado.

A más de lo anterior, me permito insistir en el sentido de que a la recurrente se le orientó de forma inmediata de lo anterior, vía correo electrónico que se le fuera enviando por la Unidad de Enlace de la Secretaría de Educación y Cultura, en fecha 1 de octubre del año en curso, la que después de haber consultado con el área responsable de la información solicitada, claramente le informa:

"Por este conducto me permito informar a Usted, que se ha recibido su solicitud de información folio 00201712, y habiendo analizado la misma, me permito informar a Usted, que los dos primeros cuestionamientos de su solicitud relativos a los comprobantes de depósito, descuento o reintegro de las personas mencionadas y la causa o justificación en caso de que no se haya realizado tal descuento, es información con la que cuenta la Secretaría de Finanzas del Estado, por lo que sugerimos direccionar su solicitud a esa dependencia. En relación a su tercer planteamiento relativo a los documentos por medio de los cuales la Secretaría de educación y Cultura, ha solicitado a la Secretaría de Finanzas, realizar descuentos o reintegros se atenderá dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y de acuerdo a los documentos que obren en los archivos de la Dependencia."

Habiendo respetado, invariablemente por parte de la Secretaría de Educación y Cultura, el derecho de los solicitantes para el acceso a la información Pública.

Continuando con el desglose de la solicitud de información, en el punto siguiente la recurrente solicita:

"- Si no se les ha descontado, solicito saber la causa o justificación. Esta justificación la solicito firmada por el Secretario de Educación. Les aclaro que hasta febrero de 2012 no les habían descontado nada (ni un centavo) a ninguno de ellos respecto a todo el 2011(?) y menos del 2012."



SEC
Secretaría de
Educación y Cultura
Departamento de Contraloría Interna



Unidad de Enlace de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

A este respecto, cabe señalar que en este punto, la solicitante requiere información con la condicionante que impone en el mismo texto de la solicitud, al señalar:

"SI NO SE LES HA DESCONTADO, SOLICITO SABER LA CAUSA O JUSTIFICACION..."(sic)

Esto es, en el caso de que no existiera el mencionado descuento, la Secretaría de Educación y Cultura, estaría obligada a responder con la causa o justificación que solicita, sin embargo me permito manifestar de forma categórica que ésta Secretaría de Educación y Cultura por medio de su Coordinación Administrativa, ha realizado los trámites legales y conducentes ante la Secretaría de Finanzas para solicitar el reintegro de las cantidades que se han pagado como sueldo a las personas comisionadas mencionadas en la solicitud, así como de todas y cada una de las personas que laboran bajo el esquema de comisionados, lo cual se hizo del conocimiento pleno de la solicitante en la respuesta otorgada;

En este punto incluso la solicitante afirma:

"Les aclaro que hasta febrero de 2012 no les habían descontado nada (ni un centavo) a ninguno de ellos respecto a todo el 2011(¿!?) y menos del 2012."

Considerando respetuosamente que esta afirmación personal de la solicitante no constituye una solicitud de información o cuestionamiento no atendido.

Enseguida la solicitante cuestiona:

" - Si el procedimiento debe iniciarlo el Srto. de Educ., entonces solicito la lista donde el Profr. [REDACTED] pidió hacer tales descuentos o reintegros a las personas nombradas anteriormente. (Supongo que hay un oficio, circular o memorandum) "

A lo que la Secretaría de Educación y Cultura, respondió oportunamente que:

"... de la tercera petición, se anexan los oficios de solicitud dirigidos por esta dependencia a la Secretaría de Finanzas de los reintegros correspondientes a los años 2011, así como los oficios remitidos para la recuperación y reintegro de dichos recursos correspondientes al año 2012..."

Listando en la respuesta, la relación de los oficios mencionados, en los que se señala el número de oficio, fecha, y el asunto de cada uno tratándose invariablemente de la solicitud de recuperación de los recursos que importan tanto del año de 2011, así como de cada quincena del presente año 2012, así mismo se adjuntaron a la respuesta otorgada cada uno de los oficios listados y que fueran remitidos a la Secretaría de Finanzas para la recuperación de los recursos mencionados, documentos que la recurrente reconoce haber recibido en la respuesta entregada vía infomex.



SEC
Secretaría de
Educación y Cultura
Departamento de Contraloría Interna



Unidad de Enlace de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Señalándose además en la respuesta que otorga ésta Secretaría:

"Los anteriores documentos son los que obran en los archivos de esta dependencia, y con los que se acredita que la Secretaría de Educación y Cultura ha realizado los trámites conducentes para la recuperación y reintegro de los montos que se pagan a las personas señaladas en su solicitud de información y que se encuentran comisionadas."

A este respecto, cabe señalar que en la respuesta otorgada, consultable VIA INFOMEX, se le menciona a la solicitante:

"Se hace la respetuosa sugerencia que para información en detalle respecto a los anexos que se adjuntan puede recurrir a la SECRETARÍA DE FINANZAS, ya que la información no se encuentra procesada por persona de forma individual."

Lo anterior en razón de que el reintegro de los montos que se solicita por parte de la Secretaría de Educación y cultura a la Secretaría de Finanzas, se realiza por la totalidad de las cantidades quincenales que la Secretaría eroga en el pago de sueldos y salarios a las personas comisionadas, no se realiza de forma individual o personal, sino por el monto total del importe de las quincenas pagadas por esta Dependencia, realizándose este trámite como se indica por el monto total, no así de forma personal o individual como lo requiere la solicitante, habiendo realizado la entrega de la información de conformidad a la Ley de Transparencia, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala:

"...LA INFORMACIÓN SE ENTREGARÁ EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE, SIN PROCESARLA, RESUMIRLA, EFECTUAR CÁLCULOS O PRACTICAR CUALQUIER CLASE DE INVESTIGACIONES"

En el caso concreto, los oficios enviados contienen el monto global (ya que siempre se ha solicitado de esa forma, no individual ni por persona del reintegro que se solicita a la Secretaría de Finanzas por parte de ésta Dependencia).

En relación a la cuarta parte de la solicitud en comento, se hace notar que no se trata propiamente de una solicitud de información sino de una opinión que de forma personal vierte la recurrente, por lo que al respecto no se realizó ninguna respuesta.

Una vez habiendo realizado el análisis de la solicitud y la respuesta otorgada por esta Secretaría punto por punto, la recurrente se inconforma y en el presente recurso argumenta y menciona cuestiones que no se encuentran relacionadas ni con la solicitud de información, ni con la respuesta que se entregó, aunque reconoce que ésta Secretaría le ha entregado información a sus solicitudes.



Unidad de Enlace de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Del texto de la inconformidad presentada, se puede concluir que la recurrente solicita que se le entregue la lista con los nombres, apellidos y cantidades que son reintegradas a la Secretaría, de cada una de las personas que menciona en la solicitud de la que deriva el presente recurso, sin embargo, en la respuesta otorgada se han entregado los oficios que la Secretaría envía cada mes a la Secretaría de Finanzas para que ésta realice el reintegro de los montos que se mencionan en cada uno, ya que no se cuenta con oficios individuales, o sea de cada persona comisionada, sino por el total global mensual del que se solicita el reintegro, siendo los documentos con los que se cuenta en la dependencia, reiterando que se encuentra acreditado que se le sugirió a la solicitante en diversos documentos que se acompañan al presente Informe, que planteara su solicitud a la Secretaría de Finanzas para conocer el detalle personalizado tal y como lo requiere, en cuanto a los reintegros que se solicitan por parte de ésta Secretaría, la cual no se encuentra obligada a entregar información con la que no cuenta en sus archivos, toda vez que la dependencia facultada de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, para requerir y realizar los reintegros es la Secretaría de Finanzas, sin embargo, en aras de continuar dando cumplimiento a la Ley de Transparencia y con la finalidad de que la solicitante siga ejerciendo su derecho de acceso a la información pública, se insiste a la recurrente a que redirija su solicitud a la Secretaría de Finanzas, que es la dependencia que sí cuenta con el detalle personalizado y específico del reintegro de los recursos de los comisionados que menciona la recurrente en su solicitud.

Concluyendo que esta Secretaría de Educación y Cultura NO se ha negado en ningún momento a proporcionar información, siempre y cuando ésta se encuentre en los archivos de la dependencia, respecto al presente recurso, he de mencionar que en diversas ocasiones se ha presentado este tipo de solicitudes en relación a los comprobantes de reintegro de las personas comisionadas, y la respuesta de ésta Dependencia siempre ha sido en el sentido de que dicha información debe ser solicitada en la Secretaría de Finanzas del Estado, por lo que consideramos que ésta Secretaría de Educación y Cultura ha dado cumplimiento a la Ley de Transparencia en el sentido de haber orientado a la recurrente para que solicitara los documentos requeridos en la dependencia que conforme a la normatividad corresponde tener, así como haber otorgado la respuesta documentada en relación a los trámites que esta Dependencia ha realizado para solicitar mensualmente el reintegro de los recursos que se han pagado a todos los comisionados, por lo que se insiste en que la Secretaría de Educación y Cultura ha cumplido, de forma invariable con los lineamientos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.



De lo expuesto, se obtiene, que en tiempo y forma legal de conformidad con el artículo 79 de la Ley de la Materia, se orientó a la Ciudadana a la Secretaría de Finanzas, vía correo electrónico (01 de octubre del año en curso) para que le respondieran de forma detallada susolicitud de información en relación al monto que reintegran a la Secretaría de finanzas los profesores citados por la recurrente, aunado a los comprobantes de depósito del año 2011 a la fecha de la solicitud de 2012, ello aún cuando la respuesta fuera subida al sistema infomexen fecha 05 de octubre del 2012, pues existe el precedente que la canalización fue el 01 de octubre del propio año; en esta tesitura, prevalece la primera fecha, pues corrobora que se direccionó de forma inmediata a la recurrente.

Por lo que en atención a lo mencionado, el Sujeto Obligado sólo entregó la información con la cual contaba en sus archivos, misma que dio a conocer a la Ciudadana mediante la respuesta.

No obstante, de la respuesta se obtiene un monto total sobre los reintegros o descuentos que la Secretaría de Educación y Cultura solicita aplique la Secretaría de Finanzas, sin embargo, de los documentos proporcionados a la ciudadana, no se desprende que los profesores enlistados en la solicitud de información estén incluidos en los reintegros o descuentos globales citados.

Por tanto, este Órgano Garante instruye al Sujeto Obligado para que le entregue a la ciudadana un documento oficial, donde se enlisten los nombres de los profesores citados por la recurrente que estén incluidos en la partida de reintegros o descuentos solicitada a la Secretaría de Finanzas y que abarca el monto global que aparece en los oficios enviados como respuesta.

En el supuesto de que algunos de los docentes mencionados por la recurrente no estuvieran incluidos en el monto global de reintegros o descuentos que la Secretaría de Educación y Cultura solicita aplique la Secretaría de Finanzas a través de la Dirección de Gasto Educativo, entonces deberá el Sujeto Obligado, informarle el motivo de esto a la ciudadana, mediante un documento signado por el Titular de la Secretaría

de Educación y Cultura, esto insistimos en el supuesto de que alguno de los profesores mencionados por la recurrente no se encuentren incluidos.

Así pues, este Órgano Garante concluye instruir a la Secretaría de Educación y Cultura, le otorgue al recurrente, el documento oficial donde se enlisten los nombres de los profesores que citados por la recurrente que están incluidos en la partida de reintegros o descuentos por medio de la Secretaría de Finanzas. Y sí hubiera algún docente de los que cita la Ciudadana que no esté incluido en los descuentos o reintegros deberá entregársele la justificación.

En cuanto a los comprobantes de depósito de los descuentos o reintegros realizados a cada uno de los funcionarios descritos en la lista, se le pide a la ciudadana realice su solicitud de información a la Secretaría de Finanzas; máxime cuando implícitamente se infiere de su solicitud de información que sabe que dicha dependencia efectúa los multicitados descuentos al referir textualmente “solicito la información en cuanto al monto que reintegran o les descuenta la secretaría de finanzas...”.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°, fracciones I, II, III; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5, fracciones V, XIII, XIV, XV, XXII inciso b) IV y V, 6, 7, 8, 9, 69, 110, 111 fracción III, 112, 114, 115, 116, 119 fracciones I, II, III, IV, 123, 124 fracción I y 129 fracción IV, 130; del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en sus artículos 4 fracción I, IV y VI; 8 fracción XXII; 14 fracción II; 30 fracciones VII, IX, XI y XII; 36 fracciones II, III, IV, y el Pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por la **C. *******, en contra de la respuesta emitida por la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**, a su solicitud de información.

SEGUNDO.-Esta Comisión considera CONFIRMAR la respuesta del Sujeto Obligado, respecto a que se canalizó en tiempo y forma legal a la Ciudadana hacía la Secretaría de Finanzas, donde se encuentra la información relativa a los comprobantes de reintegros y descuentos a los docentes enlistados.

TERCERO.- De igual manera este Órgano Garante considera procedente MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado de fecha cinco de octubre del año dos mil doce, respecto a que no se le entregó el documento oficial donde se enlisten los nombres de los profesores citados por la recurrente que estén incluidos en la partida de reintegros o descuentos por medio de la Secretaría de Finanzas. Y si hubiera algún docente de los que cita la Ciudadana que no esté incluido en los descuentos o reintegros deberá entregársele la justificación.

CUARTO.- Para el debido cumplimiento de la presente resolución, se otorga al Sujeto Obligado, a través de su Titular el PROF. ***** , Secretario de Educación y Cultura; un **PLAZO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente resolución, para que entregue a la recurrente lo descrito en el resolutivo anterior.

QUINTO.- Se le concede a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**, un plazo de **SEIS (06) DÍAS HÁBILES** para informar a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debidocumplimiento **ANEXANDO NOTIFICACION DONDE LE HACEN SABER A LA CIUDADANA LA INFORMACION QUE NO LE DIERON A CONOCER MEDIANTE LA RESPUESTA Y CITADA EN EL RESOLUTIVO TERCERO DE LA PRESENTE**; con fundamento en lo previsto por el artículo 127 de la ley de la materia.

SEXTO.- Queda a salvo el derecho de la ciudadana para que realice una nueva solicitud de información sobre lo que desee según sus intereses a la dependencia que se orientó, a saber Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado.

SÉPTIMO.- Notifíquese vía sistema infomexy estrados de este Órgano Garante ala Recurrente; así comoal ahora Sujeto Obligado, mediante vía oficio,acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados, **la Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN y el MTRO.JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO**, bajo la ponencia y presidenciainterina dela primera según lo establecido en el artículo 25 segundo párrafo y 77 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----

-----Doy fe.----- (RÚBRICAS).